

INFORME SECRETARIAL.- julio 14 de 2022, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 2018-176, para resolver sobre mandamiento de pago.

La Secretaría,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Julio veinticinco (25), de dos mil veintidós (2022).

Solicita la parte demandante, **JORGE EDUARDO ABONDANO LEON** a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o haga sus veces, por el incumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el día 30 de Noviembre de 2020 (fl.1115) , pues si bien la ejecutada mediante resolución No. SUB335052-2021 dio cumplimiento a la sentencia la misma fue en forma parcial, ya que la indexación no fue realizada en debida forma a la fecha de pago de la sentencia-enero de 2022, por lo que se genera a favor de su poderdante una diferencia

Se tiene como título ejecutivo la sentencia que en original opera en el expediente en el CD adjunto (fl. 115).-.

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este el H. Tribunal el Superior, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae, pero debe aclararse que en lo que se ordenó respecto a la indexación que es el punto que se encuentra en contradicción.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** en favor del señor **JORGE EDUARDO ABONDANO LEON**, por los conceptos que a continuación se indican, teniendo en cuenta únicamente lo que se refiere a la indexación-..

1.- **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar el retroactivo ..., debidamente indexados, advirtiendo que el mismo se seguirá causando hasta que el actor sea incorporado en nómina de pensionado.

2.- **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a cancelar las mesadas correspondientes desde la fecha de exigibilidad del del derecho pensional debidamente indexadas , conforme a la formula establecida por la Corte Suprema de Justicia, tomando como IBL inicial el de la causación de cada diferencia (sic), y como final, el de la data en que se efectuó el pago.

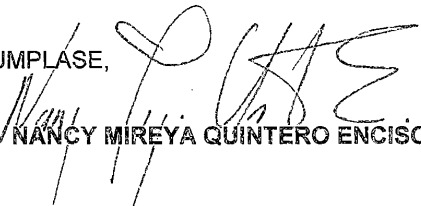
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y**

MANDAMIENTO EJECUTIVO en los términos del art. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

Hoy de julio 26 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 117


CILIA YANETH ALBA AGUDEL
Secretaría